



21/07

**República de Colombia**

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**NOTARIA 44**

**DEL CIRCULO DE BOGOTA**

AV. 100 No. 15-25

TELS.: 691 7673 - 691 7948 - 691 7865

FAX: 691 7682

E-mail: [notaria44@etb.net.co](mailto:notaria44@etb.net.co)

[www.notaria44.com](http://www.notaria44.com)

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA N° 00773  
FECHA : 24 DE ABRIL DEL AÑO 2006

ACTO O CONTRATO  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGANTES :  
IVESUR COLOMBIA S.A.  
DUQUE VILLEGAS JORGE ALBERTO

**JUAN ARCINIEGAS FRANCO**  
**NOTARIO**



ESCRITURA PUBLICA No# . 0773

SETECIENTOS SETENTA Y TRES. -----

FECHA: 24 ABR. 2006

CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN DE  
SOCIEDAD ANÓNIMA

IVESUR Colombia S.A.

OTORGANTES: RECUPERACIONES Y AFINAJES AVENIR, S.L,  
PLURALSYS TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A., JORGE  
ALBERTO DUQUE VILLEGAS, EDUARDO PERALTA LECHUGA Y  
TAL PORAT -----

CAPITAL AUTORIZADO: \$100.000.000-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de  
Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24)  
días del mes de Abril del año dos mil seis (2006) en el Despacho  
de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo, cuyo titular es:

JUAN ARCINIEGAS FRANCO

COMPARECIERON: EDUARDO PERALTA LECHUGA, mayor de  
edad, vecino de Córdoba - España, identificado con Pasaporte  
Español No. AE0 92272, quien obra en nombre de la Compañía  
RECUPERACIONES Y AFINAJES AVENIR, S.L. sociedad  
identificada con Código de Identificación Fiscal - C.I.F B14427629;  
FEDERICO JOSÉ ESPINOSA VALLES, mayor de edad, vecino de  
Malaga - España, identificado con Pasaporte Español No. AB  
628757, quien actúa en nombre y representación de PLURALSYS  
TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. sociedad identificada  
con el Código de Identificación Fjscal C.I.F. A-91488650. JORGE  
ALBERTO DUQUE VILLEGAS, mayor de edad, vecino de Bogotá  
D.C. - Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No.  
79.469.957 de Bogotá quien actúa en su propio nombre; nuevamente  
EDUARDO PERALTA LECHUGA, ya identificado, quien actúa en  
su propio nombre; y nuevamente el señor JORGE ALBERTO  
DUQUE VILLEGAS, ya identificado también obra en nombre y

representación del señor TAL PORAT, identificado con pasaporte  
Israelí No. 8914784, según poder especial que se protocoliza, de  
todo lo cual doy fe, y manifestaron: Que obrando en tal calidad,  
han convenido en constituir, como efectivamente lo hacen por  
medio de este instrumento, una sociedad anónima, que se registrá  
por los siguientes estatutos:-----

## ESTATUTOS DE IVESUR Colombia S.A.

### CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ESPECIE, DOMICILIO Y DURACIÓN  
ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN SOCIAL.- La compañía girará bajo la  
denominación social IVESUR Colombia S.A.-----

ARTICULO 2°. NATURALEZA Y ESPECIE.- La sociedad es de  
naturaleza comercial y de la especie de las anónimas, constituida  
conforme a la ley colombiana y regida por ésta en lo no previsto en  
los presentes estatutos.-----

ARTICULO 3°. DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio  
principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero  
podrá ser trasladado por decisión de la Asamblea General de  
Accionistas, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades  
exigidas por la ley.-----

Podrá igualmente la sociedad establecer sucursales y agencias  
dentro o fuera del territorio nacional, correspondiendo a la Junta  
Directiva la decisión sobre su creación o cierre, al igual que la  
definición de las facultades de que gozarán los respectivos  
administradores.-----

ARTICULO 4°. DURACIÓN.- La sociedad tendrá una duración de  
treinta (30) años, sin perjuicio de su disolución anticipada o de la  
prórroga del término antes de su expiración, adoptadas una u otra  
con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos.-----

### CAPITULO II

#### OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como  
objeto social: La Prestación de servicios de revisión técnico-



mecánica y de gases de vehículos automotores. Para la obtención de su objeto y el cumplimiento de los fines enunciados en el presente artículo, podrá la sociedad celebrar todo tipo de negocios, tales como la importación, exportación, compraventa, concesión, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transacción, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, cobro y descargo de títulos valores etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía, con la intervención del órgano directivo competente, ejecutar cualquier acto o contrato, y en general, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y actividad. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto similar.

### CAPITULO III

#### CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO 6°.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100,000,000) moneda legal colombiana, dividido en cien (100) acciones de un valor nominal de un millón de pesos (\$1,000,000) moneda legal colombiana cada una. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento mediante reforma estatutaria debidamente aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 7°.- CAPITAL SUSCRITO.** De las cien (100) acciones de valor nominal de un millón de pesos (\$1,000,000) moneda legal colombiana cada una en que se divide el capital autorizado, están suscritas 100 (100) acciones, por valor total de CIEN MILLONES DE PESOS (100,000,000) moneda legal

colombiana, que pertenece a los actuales socios en la proporción que en el artículo siguiente se indica.-----

**ARTICULO 8°. CAPITAL PAGADO.** En la fecha de la presente escritura, las acciones suscritas se encuentran totalmente pagadas por los actuales socios y pertenecen a éstos en la siguiente proporción:-----

NOMBRES Y APELLIDOS ACCIONISTA	Y	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	
		No. ACCIONES	VALOR	No. ACCIONES	VALOR
RECUPERACIONES	Y	44	\$44,000,000	44	\$44,000,000
AFINAJES AVENIR, S.L,					
PLURALSYS		47	\$47,000,000	47	\$47,000,000
TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.,					
JORGE ALBERTO DUQUE		3	\$3,000,000	3	\$3,000,000
VILLEGAS					
EDUARDO PERALTA		3	\$3,000,000	3	\$3,000,000
LECHUGA					
TAL PORAT		3	\$3,000,000	3	\$3,000,000
TOTALES		100	\$100,000,000	100	\$100,000,000

#### CAPITULO IV

#### ACCIONES

**ARTICULO 9°.- CARACTERÍSTICAS.-** Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagradas por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos y en la leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras.-----

**ARTICULO 10°.- REGISTRO.-** En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad sólo reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones, a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones que será llevado por la sociedad en la forma prescrita por la ley. La compañía por consiguiente no reconocerá esos derechos a quien no se encuentre inscrito en dicho libro. El Libro de Registro de Acciones



será inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio de la compañía. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación del dominio, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad o de terceros, sino en virtud de su inscripción en el

Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no hayan sido cumplidos.

**ARTICULO 11°. TITULOS.** La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos.

La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción, dada la indivisibilidad de ésta. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del gerente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

**PARAGRAFO.** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados provisionales queda sujeta a las mismas condiciones a que está sometida la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario o cesionarios. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

**ARTICULO 12°. NEGOCIACIÓN.** Las acciones son títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. La libre negociación respecto de terceros queda regulada por el derecho de preferencia establecido en el Capítulo IX de estos estatutos.

En el caso de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, se hará con base en carta de traspaso suscrita por el enajenante o por orden escrita del mismo. La orden escrita podrá darse en forma de endoso hecha sobre el

título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante la exhibición de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.-----

La sociedad no asume responsabilidad por razón de hechos o circunstancias que afecten la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones. En consecuencia, para aceptar o rechazar traspasos, sólo atenderá el cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del juez y, tratándose de acciones embargadas, se requerirá la autorización del acreedor. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de autorización o pacto expreso. La prenda se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones. El embargo se perfeccionará igualmente mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la orden escrita expedida por el funcionario competente.-----

Cuando en la carta de traspaso de acciones no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta. También a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, la compañía pagará al adquirente los dividendos exigibles no cobrados.-----

Serán de cargo de la sociedad los impuestos que graven o puedan gravar la emisión o suscripción de acciones, y la expedición de los títulos o certificados que las amparen. Los que graven la cesión o el endoso de las acciones y la consiguiente expedición de los nuevos títulos, estarán a cargo de los enajenantes, a menos que otra cosa acuerden los contratantes.-----

## CAPITULO V

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 13°.- ORGANOS SOCIALES.-** La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y representación:-----

- a) Asamblea General de Accionistas-----
- b) Junta Directiva-----
- c) Gerencia-----



La dirección de la sociedad corresponde, en primer término, a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

Cada uno de los órganos indicados tiene facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales sobre la materia.-----

**ARTICULO 14°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Constituyen la Asamblea General, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos.-----

**PARAGRAFO 1°.-** Los poderes para representar acciones en la asamblea de accionistas se otorgarán por escrito y en ellos se indicarán el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren. Los poderes otorgados en el exterior deberán ser autenticados ante Notario Público del lugar en donde fueren suscritos, y la firma de éste ante el respectivo Consulado. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la asamblea, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas, que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.-----

**PARAGRAFO 2°.-** Salvo los casos de representación legal, el Gerente y los empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas a las propias, ni sustituir los poderes que se les confieran.-----

**PARÁGRAFO 3°.** Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a

varias personas, éstas deberán designar un representante único. Si una sucesión ilíquida posee acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al albacea con tenencia de bienes. A falta de albacea, la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio o trámite notarial, según el caso.-----

La sociedad no reconocerá más que un representante por cada accionista. En las reuniones de la asamblea la representación y el derecho de voto son indivisibles; el representante no puede fraccionar el voto de su representado o mandante. El representante o mandatario de varias personas puede votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona, mandante o representado, pero sin fraccionar, en ningún caso, los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.-----

**ARTICULO 15°.- REUNION ORDINARIA.** La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará, anualmente, en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el objeto de: examinar la situación de la sociedad; designar a los administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la compañía; examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; disponer de las utilidades sociales; examinar, aprobar, o improbar el informe de gestión de los administradores y el informe del revisor fiscal; y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.-----

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal en donde funcione la administración y en este caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

**ARTICULO 16°.** REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se llevarán a efecto cuando necesidades o situaciones

P. 2



imprevistas de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del 40% de las acciones suscritas. En estas reuniones, la asamblea no

podrá ocuparse de temas diferentes a los incluidos en la convocatoria, salvo por decisión de la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión, y una vez agotado el orden del día inicialmente previsto.-----

**ARTICULO 17°. LUGAR DE REUNION Y REUNIONES NO PRESENCIALES.-** Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.-----

Siempre que se pueda probar, habrá también reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De las deliberaciones y decisiones deberán quedar pruebas tales como fax en donde aparezca la hora, girador y mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.-----

**ARTICULO 18°.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria se hará mediante citación personal bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la compañía, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que deban examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de siete (7) días hábiles. Para efectos de computar éstos términos se descontarán tanto el día en que se comunique la convocatoria, como el día de la reunión.-----

**PARAGRAFO.-** Para las reuniones en que haya de someterse a consideración de la Asamblea proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la sociedad o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, la convocatoria se efectuará, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación y en el aviso de convocatoria, se indicarán específicamente los temas a debatir y se informará sobre el depósito en el mismo lapso, en las oficinas del domicilio principal, del respectivo proyecto o informe sobre los motivos de la propuesta, para su consulta por los accionistas e igualmente, cuando fuere el caso, se harán las advertencias sobre la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.-----

**ARTICULO 19°.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.-----

**ARTICULO 20°.- PRESIDENCIA.-** La ~~á~~asamblea será presidida por uno de los miembros principales de la Junta Directiva; a falta de éstos, por uno de los suplentes de la Junta, y, a falta de todos ellos, por la persona a quien la misma asamblea elija.-----

La asamblea tendrá por secretario a la persona que para el efecto designe el presidente de la misma.-----

**ARTICULO 21°.- QUÓRUM DELIBERATIVO.-** Constituirán el quórum para deliberar, un número plural de personas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.-----

Si por falta de quórum no pudiere reunirse la asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá llevarse a efecto no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria, conformará quórum una pluralidad de ~~p~~ersonas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.-----

Las acciones propias readquiridas que tenga en su poder la compañía no se computarán para la conformación del quórum, ni se tendrán en cuenta



en las deliberaciones, como tampoco en las votaciones.-----

**ARTICULO 22°. ACTAS.-** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, por el secretario que haya actuado en ella, y por una comisión plural que designará la misma asamblea para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación. Al final del documento, los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas.-----

**PARÁGRAFO.** En los casos previstos en el artículo 17 como reuniones no presenciales y en el párrafo del artículo 25 como otro mecanismo para la toma de decisiones, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la compañía. A falta de éste último, será firmada, en tal carácter, por alguno de los accionistas.-----

**ARTICULO 23°.- DERECHO DE VOTO.** Cada una de las acciones inscritas en el libro de acciones dará derecho a un voto en la asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá, sin restricción, emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea, cualquiera sea el porcentaje que ellas representen en relación al total de las acciones presentes en la asamblea al momento de hacerse la votación.-----

**ARTICULO 24°.- VOTACIONES.-** Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:-----

- 1.- Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal de cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la asamblea.-----
- 2.- Para la integración de la Junta Directiva y de las comisiones o cuerpos

formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.-----

3.- La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la asamblea disponga que se haga separadamente.-----

4.- La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.-----

5.- En caso de empate en la votación de resoluciones o proposiciones, se entenderá negado lo que se discute.-----

6.- En caso de empate en una elección unitaria, se procederá a una nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá que no ha habido elección. Si se presentaren votos en blanco, estos se sumarán a la persona que haya obtenido el mayor número de votos.-----

7.- Los administradores no podrá votar los estados financieros de propósito general y cuentas de fin de ejercicio, como tampoco los de liquidación.-----

**ARTICULO 25°.- MAYORIA DECISORIA.-** Por regla general, las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de las acciones suscritas.-----

Se exceptúan sin embargo las siguientes decisiones que deberán ser aprobadas, cuando menos, con el voto favorable correspondiente al número de acciones que para cada una de ellas se indica:-----

a) La no distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.-----

b) Con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias, sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.-----

c) El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en

AA 25068346



acciones liberadas de la misma sociedad, requiere el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.-----

d) Proyectos de escisión, transformación, incorporación o fusión de la compañía con

otra u otras de objeto social igual, conexo o complementario, así como la enajenación o el arrendamiento de la empresa, la disolución anticipada de la compañía, o reformas sociales en general, cualquiera que sea la índole de ellas, requieren para su aprobación el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.-----

e) Si se tratare de constituir sociedades colectivas, o de ingresar a ellas, o de intervenir como socia gestora de sociedades en comandita, la decisión requerirá aprobación del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.-----

f) Las demás que por disposición de la ley o de estos estatutos requieran una mayoría especial.-----

**PARAGRAFO.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.-** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la respectiva mayoría se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a lo dispuesto en este parágrafo, cuando alguno de los accionistas no exprese el sentido de su voto, o cuando lo haga fuera del término de un (1) mes aquí señalado.-----

**ARTICULO 26°.- FUNCIONES.-** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:-----

1.- Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito

JUAN ARCEAGA  
NOTARIO

general, y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando la Asamblea lo exija, incluyendo dentro de éstas, el informe de gestión.-----

2.- Considerar el informe del revisor fiscal sobre los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio.-----

3.- Disponer de las utilidades sociales conforme a estos estatutos y a la ley; en ejercicio de esta atribución, podrá la Asamblea crear o incrementar las reservas ocasionales, determinar su destinación específica, o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo en que será pagado.-----

4.- Elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva, al revisor fiscal, y a sus respectivos suplentes, y fijar la forma y cuantía de su retribución o asignación.--

5.- Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.-----

6.- Ordenar las acciones legales que correspondan contra administradores, funcionarios directivos, o el revisor fiscal.-----

7.- Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que para el efecto debe expedir la Junta Directiva.--

8.- Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.-----

9.- Aprobar proyectos de escisión o transformación de la sociedad, así como autorizar la incorporación o fusión de la compañía a otra u otras de objeto social igual, conexo o complementario.-----

10.- Aprobar la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada de la compañía, o la prórroga del término de duración, así como cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social.-----

11.- Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que



impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre que el acto no perjudique los intereses de la sociedad.-----

12.- Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los

estatutos o el interés de la sociedad.-----

13.- Las demás que le señalen la ley o los estatutos, o que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la compañía.-----

**ARTICULO 27°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes reemplazarán a aquellos en sus faltas temporales y absolutas. Si el Gerente de la sociedad no fuere miembro de la Junta Directiva tendrá voz en las reuniones pero no voto en sus deliberaciones.-----

**PARÁGRAFO 1: ELECCION:** Los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de accionistas para períodos de un (1) año. Sin embargo, aún después de cumplido el período para el cual hayan sido elegidos, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se elijan las personas que van a reemplazarlos, de forma que en ningún momento carezca la sociedad de Junta Directiva.-----

**ARTICULO 28°.- PRESIDENCIA.-** La Junta Directiva nombrará entre sus miembros principales un presidente quien será el encargado de presidir las reuniones. En ausencia de éste, serán presididas por otro de los miembros principales. Actuará como secretario de la Junta, el Gerente de la compañía o la persona a quien la Junta designe para el efecto.-----

**ARTICULO 29°.- REUNIONES.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, en el día y hora que ella misma acuerde. Extraordinariamente, cuando la misma Junta lo decida, o cuando sea citada por el Gerente, por el revisor fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.-----

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social de la compañía o en el

lugar que para casos especiales acuerde la Junta. También serán válidas las reuniones no presenciales, en los términos previstos en el artículo siguiente.-----

**ARTICULO 30°.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-** El

funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:-

1.-Para deliberar y decidir válidamente requiere la presencia de los tres (3) miembros que la componen, sean principales o suplentes. Habrá también reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. De las deliberaciones y decisiones deberán quedar pruebas tales como fax en donde aparezca la hora, girador y mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.-----

Serán también válidas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. En este evento, la respectiva mayoría se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros expresan sus votos en documentos separados, éstos deberán recibirse en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.-----

2.- La citación para las reuniones se comunicará con siete (7) días hábiles de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.-----

3.- De todas las reuniones se levantarán actas que serán asentadas en el Libro de Actas de la Junta Directiva que, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, llevará la sociedad, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes, los



asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de clausura.-----

4.- Las actas serán firmadas por el presidente

de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad hoc que hubiere actuado en ella y por los miembros asistentes a la reunión en la cual sean aprobadas.-----

5.- En el caso de las reuniones presenciales previstas en el numeral 1 de este artículo, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el Libro de Actas, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el cual concluyó el acuerdo. Las actas serán entonces firmadas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.-----

**ARTICULO 31°.- FUNCIONES.** En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, y de manera especial, las siguientes funciones:-----

a) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos; y fijar, llegado el caso, el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria.-----

b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias. Convocarla igualmente, a reuniones extraordinarias cuando, a su juicio, así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del 40% de las acciones suscritas.-----

c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar funciones, fijar las respectivas asignaciones o

forma de retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas, y delegar en el Gerente, si lo estima oportuno, y de manera transitoria, alguna o algunas de estas facultades.-----

d) Nombrar y remover libremente al Gerente y a sus suplentes, y señalar su remuneración.-----

e) Autorizar al Gerente para la realización de actos que tengan por objeto adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes inmuebles, así como para que pueda éste celebrar o ejecutar actos o contratos de cuantía superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), o que siendo de valor indeterminado, puedan asumir dicha cuantía.-----

f) Presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Gerente, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general, acompañados del proyecto de distribución de utilidades y de los demás documentos exigidos por la ley.-----

g) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social, y determinar la extensión y limitaciones de los poderes que deban conferirse a los respectivos administradores.-----

h) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; adoptar planes y programas para el desarrollo de las actividades sociales y dictar normas para la organización y funcionamiento de todas las dependencias de la compañía.-----

i) Elaborar anualmente el informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y sobre la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. Asimismo, debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos dentro del ejercicio, las previsiones acerca de la evolución de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o



salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, junto con los demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio del Gerente de la sociedad a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.-----

j) Autorizar beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor de personal de la sociedad.-----

k) Decidir, en caso de mora en que algún accionista incurra en el pago de instalamentos pendientes por suscripción de acciones, el procedimiento que ha de emplear el Gerente para exigir la indemnización a que haya lugar.-----

l) Conceder autorizaciones al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.-----

m) Autorizar al Gerente para que solicite, en un caso dado, el acuerdo de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999, o que, llegado el caso, se admita a la compañía la celebración de concordato con sus acreedores.-----

n) Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente, y, en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes estatutos o en las leyes.-----

**ARTICULO 32°.- DELEGACIÓN.-** La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, una o varias de las funciones que le corresponden, siempre que, por su naturaleza, sean delegables y no esté prohibida su delegación.-----

**ARTICULO 33°.** GERENCIA. /La administración inmediata de la compañía, su representación legal, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, designado por la Junta Directiva para periodos de un año, reelegible indefinidamente, y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, a excepción de los designados por la asamblea General de Accionistas y de los dependientes del Revisor Fiscal, si los ~~hubiere~~, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.-----

**ARTICULO 34°.- SUPLENTE.-** En los casos de falta accidental o temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un Suplente, quien será también elegido por la Junta Directiva para períodos iguales o simultáneos al de aquel, pero removible libremente por ella en cualquier tiempo.-----

**ARTICULO 35°.- FUNCIONES.-** El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales enunciadas, corresponde al Gerente:-----

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.-----
- b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.-----
- c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales.-----
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, una vez terminado cada ejercicio, un informe escrito de gestión, con el contenido de que dan cuenta la ley y los estatutos, informe que, conjuntamente con los estados financieros de propósito general y demás documentos exigidos por la ley serán presentados, en asocio de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas.-----
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, el proyecto de distribución de utilidades.-----



f) Conferir el correspondiente poder a los gerentes y demás administradores de las sucursales o agencias que llegare a tener la sociedad.-----

g) Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las

órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de ésta.-----

h) Las demás que le confieran los estatutos o la ley.-----

**ARTICULO 36°.- FACULTADES.-** Sin limitaciones diferentes a las establecidas en estos estatutos en cuanto a operaciones que por su naturaleza o cuantía requieran previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, el Gerente, como representante legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, tiene amplias facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento. El Gerente está por consiguiente investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés; interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades revocar mandatos y sustituciones.---

**PARAGRAFO.-** Conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 31° de estos estatutos, el Gerente deberá pedir autorización previa a la Junta Directiva para la realización de actos que tengan por objeto adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes inmuebles, así como para celebrar o ejecutar cualquiera otro tipo de actos o contratos de cuantía superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), o que siendo de valor indeterminado, puedan asumir dicha cuantía.-----

**CAPITULO VI**  
**REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 37°.- NOMBRAMIENTO.-** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente del mismo, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero la misma Asamblea podrá reelegirlos indefinidamente o removerlos en cualquier tiempo.-----

**ARTICULO 38°.- CALIDAD.-** El Revisor Fiscal y su suplente deberán tener la calidad de Contadores Públicos.-----

**ARTICULO 39°.- FUNCIONES.-** El Revisor Fiscal tendrá las funciones y atribuciones que establece el artículo 207 del Código de Comercio, a saber:-----

- 1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.-----
- 2.- Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.-----
- 3.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar, o los que éstas le soliciten.-----
- 4.- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.-----
- 5.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.-----
- 6.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente



sobre los valores sociales.-----

7.- Suscribir y dictaminar los estados financieros de acuerdo con las normas legales.-----

8.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.-----

9.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, una vez terminado cada ejercicio social, el informe ordenado por la ley.-----

10.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.-----

**CAPITULO VII**

**ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL**

**RESERVAS, DISPOSICIÓN DE UTILIDADES Y CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS**

**ARTICULO 40°.- ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL.-** El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al 31 de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas y se producirán los estados financieros de propósito general correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la compañía, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos, y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.-----

**ARTICULO 41°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas en balances reales y fidedignos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, luego de deducida la correspondiente apropiación para el pago de

JUAN ARCINEGAS  
NOTARIO DE BOYACÁ Y AYPF

impuestos, se distribuirán por la asamblea con arreglo a las disposiciones legales y a las siguientes normas:-----

a. Si hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, las utilidades se destinarán, en primer término, a cancelar dichas pérdidas.- -----

b. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, después de enjugadas pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, se llevará a reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Cuando esta reserva llegare al límite indicado, la sociedad no tendrá obligación de continuar incrementándola, pero si se disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta que alcance de nuevo el mencionado límite.-----

c. Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones que con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea, para reservas voluntarias u ocasionales.-----

d. El remanente de las utilidades, se destinará al pago de dividendos a los accionistas.-----

**PARAGRAFO 1°.-** Salvo determinación en contrario, aprobada por no menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión de la Asamblea General de accionistas, la compañía repartirá a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.-----

**PARAGRAFO 2°.-** No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a esta norma no podrán repetirse contra los asociados de buena fe, pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo irregularmente distribuido.-----

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el



capital. Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de ellas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.-----

**ARTICULO 42°. PERDIDAS.-** Las

pérdidas se enjugarán con las reservas destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Si aún ésta fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decidiere la Asamblea General de Accionistas.-----

**ARTICULO 43°.- RESERVAS OCASIONALES O VOLUNTARIAS.-**

Las reservas ocasionales o voluntarias que con destinación específica ordene apropiar la Asamblea General de Accionistas, sólo serán obligatorias para el respectivo ejercicio; la misma Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando lo estime conveniente.-----

**ARTICULO 44°.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** Los dividendos se

pagarán a prorrata a la parte pagada del valor nominal de cada una de las acciones suscritas, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. - El pago se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando hubiere sido aprobada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.-----

Para el cobro de los dividendos, es necesaria la presentación de los títulos respectivos para anotar el reverso de ellos el pago correspondiente. Los dividendos será compensados con las sumas exigibles que por cualquier concepto adeude el accionista a la compañía. La sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social a la orden de sus dueños. -----

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

**ARTICULO 45°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá:-----

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración o el de la prórroga o prórrogas que llegaren a pactarse;-----
- b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa u objeto social;---
- c) Por declaración de quiebra de la compañía; -----
- d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-----
- e) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).---
- f) Por decisión de la Asamblea General de accionistas, aprobada con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.-----
- g) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas llegare a pertenecer a un solo accionista.-----
- h) Por mandato de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.-----

**ARTICULO 46°.- DISOLUCIÓN POR PERDIDAS.-** Cuando ocurran pérdidas que disminuyan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso facto, pues la Asamblea General de Accionistas, que deberá ser convocada de inmediato, podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la



ocurrencia de las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta a la sociedad, para que se proceda a su liquidación.-----

**ARTICULO 47°.- LIQUIDADADOR.-** Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo previsto por las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente, entendiéndose lo primero si nada dispusiere al respecto. Por cada liquidador la Asamblea General de Accionistas designará un suplente.-----

Mientras no se haga y se registre en la Cámara de Comercio del domicilio social el nombramiento de liquidador y suplente, actuarán como tales, las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Gerente y suplente del mismo.-----

El liquidador, o quien hiciere las veces de tal, informará a los acreedores sociales el estado de liquidación, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.-----

**ARTICULO 48°.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social, se adelantarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el particular, y observando las siguientes normas: -----

a) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente, cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el revisor fiscal, o cuando lo solicite un número

plural de accionistas que represente no menos de la mitad (1/2) de las acciones suscritas.-----

b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma de adjudicación de tales bienes, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.-----

c) Todos los pagos a los accionistas, sean a título de reembolso de capital, o de participación en el superávit acumulado, se harán simultáneamente para todos ellos, a prorrata de las acciones que posean -----

d) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad, para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de los accionistas que concurran a la Asamblea.-----

e) El liquidador tendrá las atribuciones que le confiere la ley, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea General de Accionistas, y su actuación se ajustará en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de la Asamblea.-----

f) La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.-----

## CAPITULO IX

### DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTICULO 49°. EFECTO. Las acciones son transmisibles por acto entre vivos o por causa de muerte, conforme a la ley.-----

Los accionistas tendrán derecho a negociar sus acciones, pero la sociedad y los demás accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas.-----

ARTICULO 50°. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. El accionista que proyecte enajenar acciones, las ofrecerá en primer lugar a



la sociedad, para su readquisición, por conducto de su Gerente, mediante comunicación escrita, en la cual indicará la cantidad de acciones ofrecidas, el precio, la forma de pago, el plazo y demás condiciones de la oferta. Como prueba de haber recibido

la comunicación escrita, el Gerente devolverá firmado el duplicado, previa anotación de la fecha de recibo. La sociedad dispondrá de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recibo, para ejercer el derecho de preferencia y, consiguientemente, para comunicar por escrito, al oferente, su decisión de readquirir o no las acciones ofrecidas. Si la sociedad decide ejercer el derecho de preferencia, pero no estuviere de acuerdo con las condiciones de la oferta en cuanto a precio, forma de pago, plazo o demás modalidades de la negociación propuesta por el oferente, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 6 del presente artículo. Vencido el término sin que el Gerente haya comunicado al oferente el ejercicio o no del derecho de preferencia por parte de la sociedad, el solo silencio indicará que no fue ejercido, y en este caso, así como en el de la manifestación expresa del no ejercicio del derecho de preferencia por parte de la sociedad, dará lugar a que el accionista interesado en la enajenación ofrezca a los demás accionistas las acciones que se propone enajenar, todo ello con arreglo al siguiente procedimiento:-----

1) Si la sociedad no ejerce el derecho de preferencia dentro del término atrás indicado, el accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de sus acciones las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante comunicación escrita en la cual indicará la cantidad de acciones ofrecidas, el precio, la forma de pago, el plazo y demás condiciones de la oferta. Como prueba de haber recibido la comunicación, el Gerente devolverá firmado el duplicado de la misma, anotando en ella la fecha de recibo.-----

2) El Gerente pondrá la oferta, por escrito, en conocimiento de los demás asociados, mediante aviso, carta o circular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de comunicación enviada por el

oferente. Dicho escrito deberá contener, además de las condiciones de la oferta, la fecha de vencimiento del plazo para la aceptación o rechazo de la misma.-----

3) Los accionistas dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del aviso, carta o circular para ejercer individualmente el derecho de preferencia y comunicar por escrito dentro de ese plazo al Gerente, su decisión de adquirir o no las acciones ofrecidas.-----

4) El Gerente dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el numeral que antecede, para comunicarle al accionista interesado en la enajenación, si los demás accionistas, o algunos de ellos, van a ejercer o no el derecho de preferencia que a favor de ellos se establece. Vencido el término sin que el Gerente haya comunicado al oferente el ejercicio o no del derecho de preferencia por los demás accionistas, se entenderá que no ejercerán tal derecho.-----

5) Si fueren varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas, tendrán derecho de adquirirlas a prorrata de las acciones que cada uno posea a la fecha de la oferta o, en proporción diferente, si hubiere en este sentido acuerdo entre ellos.-----

6) Si los accionistas que van a ejercer el derecho de preferencia consideraren demasiado onerosos el precio, la forma de pago o las demás modalidades de la oferta, podrán solicitar que las discrepancias que se susciten respecto de tales factores de la negociación se diriman en la forma prevista en el artículo cincuenta y ocho (58°) de estos estatutos.-----

**PARAGRAFO.-** En los casos en que el justiprecio y el plazo se determinen en la forma prevista en el mencionado artículo cincuenta y ocho (58°) de los estatutos, la decisión tomada al respecto será de obligatoria aceptación para las partes; sin embargo, las condiciones de la oferta serán definitivas si fueren más favorables para los cesionarios que las fijadas por los árbitros.-

7) Si en el plazo de diez (10) días hábiles de que trata el numeral 3 anterior no es ejercido el derecho de preferencia por uno o varios de los restantes accionistas, el oferente podrá libremente, dentro de los dos (2)



meses siguientes, enajenar a favor de terceros las acciones ofrecidas. Si no lo hace dentro de este lapso, la enajenación deberá someterse de nuevo al trámite previsto en el presente artículo.-----

#### ARTICULO 51°.- EXCEPCIONES AL

**DERECHO DE PREFERENCIA.** No habrá excepciones al derecho de preferencia descrito en los artículos anteriores.-----

-Si algún accionista falleciere o se presentare liquidación de sociedad conyugal o se liquidare una sociedad que sea accionista, la sociedad continuará con los respectivos adjudicatarios, siempre que su vinculación sea autorizada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.-----

Si no se autoriza el ingreso, los restantes accionistas tendrán la opción de adquirir las acciones a prorrata de las que posean, por el valor comercial a la fecha de la muerte o liquidación. Si no se llegare a un acuerdo, el valor será determinado en la forma prevista en el artículo cincuenta y ocho (58°) de los estatutos.-----

**ARTICULO 52°. SITUACIONES ESPECIALES.** El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones, sino en todos los casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación, aporte, etc. Por lo tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta el valor monetario en que estima las acciones o la contraprestación que aspira a recibir por ellas, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los elementos de juicio necesarios para ejercer el derecho de preferencia, y puedan por consiguiente decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o si se remiten, por el contrario, a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho (58°) de los estatutos.-----

#### CAPITULO X

#### PROHIBICIONES

**ARTICULO 53°.- A LA SOCIEDAD.-** Prohíbese a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus

bienes obligaciones distintas a las propias. Si de hecho se constituyere, las garantías así otorgadas no tendrán valor para obligarla.-----

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 54°.- DERECHO DE INSPECCIÓN.** Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, serán puestos en las oficinas de la Gerencia, a disposición de los accionistas, los estados financieros, libros y demás documentos exigidos por la ley.-----

De este hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria.-----

Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley.-----

**PARAGRAFO.-** No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta(1/4) parte de las acciones suscritas, la Junta Directiva podrá ampliar dicho período con el fin de permitir la práctica de una auditoria externa, a costa exclusiva del solicitante o solicitantes. La misma Junta determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoria, en forma de garantizar que no se interfiera con ella el normal desarrollo de las actividades de la empresa.-----

**ARTICULO 55°.- SECRETARIO.-** La Sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción del Gerente. Corresponderá al Secretario, además de las funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Gerente, llevar los libros de Registro de Acciones y de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.-----

**ARTICULO 56°.- CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las diferencias que ocurran entre los asociados y la compañía, o entre aquellos, por razón del contrato social, en el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de la liquidación, serán



sometidas a la decisión de tres (3) árbitros nombrados en la siguiente forma: uno por cada una de las partes y el tercero por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad. La decisión arbitral deberá pronunciarse en equidad, conciliando

pretensiones opuestas y conforme al procedimiento que en lo pertinente consagra el Decreto 1818 de 1998. Si las partes o la Cámara de Comercio no designaren por cualquier motivo los árbitros que les corresponde, su nombramiento se hará conforme lo establece el citado decreto. Para efectos de dirimir las controversias a que este artículo se refiere, entiéndase por parte la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.

**ARTICULO 57°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-**

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra. En el caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo preceptuado en el artículo 42, parágrafo 2° de los estatutos. En estos casos, el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir, o distribuidas en exceso, y por los perjuicios a que haya lugar.

**ARTICULO 58°. ACCION DE RESPONSABILIDAD.** La acción de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte (20%) de las acciones suscritas. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas

JUAN ALEJANDRO FRANK  
NOTARIO CUNDINAMARCA Y NEQUÍME

en la reunión e implicará la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal, o por cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. También en este caso, los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre que el patrimonio de la compañía no fuere suficiente para satisfacer sus créditos.-----

**ARTICULO 59°.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo, y cuando se los exija el órgano competente para ello. Para tal efecto, presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un completo informe de gestión.-La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales o revisores fiscales.-----

**ARTICULO 60°.- NOMBRAMIENTOS.-** Hasta nueva designación que efectúen los órganos de Administración competentes, se hacen los siguientes nombramientos:-----

**JUNTA DIRECTIVA:-----**

PRINCIPAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SUPLENTE	
FEDERICO JOSE ESPINOSA VALLES	Pasaporte No. AB 628757	TAL PORAT	Pasaporte No. 8914784
EDUARDO PERALTA LECHUGA	Pasaporte No. AE 092272	ESNEDA VILLEGAS DE DUQUE	C.C. 25.092.742
JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS	C.C. 79.469.957	CARLOS HUGO DUQUE RAMIREZ	C.C. 4.319.796

Por

#  
**AA 25068381**



-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

**REVISOR FISCAL:**-----

PRINCIPAL	CEDULA	T. P.
LUZ COLOMBIA AMEZQUITA PARRADO	21.233.261	7937-T
SUPLENTE	CEDULA	T. P.
ALBA LIGIA McALLISTER BRAIDY	21.238.917	5869-T

**GERENTE:**-----

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS C.C. 79.469.957.-----

**SUPLENTE:**-----

TAL PORAT Pasaporte Israelí No. 8914784.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS  
 COMPARECIENTES.-----

SE ADVIERTE A EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) LA  
 OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER LA TOTALIDAD DEL  
 TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, A FIN DE  
 VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ÉL  
 CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O  
 CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA  
 DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO DEL  
 PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. EN CONSECUENCIA, LA  
 NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR  
 ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON  
 POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA MISMA POR EL (LOS)  
 OTORGANTE (S) Y EL NOTARIO (ART.35, DECRETO 1250/70).-----

L E I D O, que fue el presente instrumento por los comparecientes  
 y advertidos de la formalidad de su registro en la Cámara de

Comercio lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA25068378 AA25068341/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55 AA25068379 AA25068381 AA25068358.-----



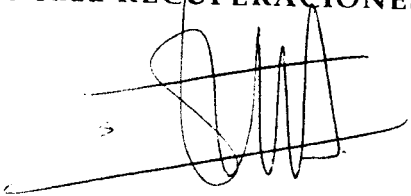
**EDUARDO PERALTA LECHUGA**

P.P. No. AE0 92272

Tel. No. +34957 471401



Quien obra en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad RECUPERACIONES Y AFINES AVENIR S.L.



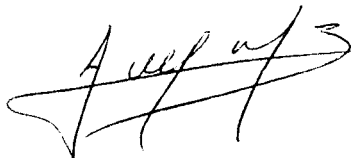
**FEDERICO JOSÉ ESPINOSA VALLES**

P.P. No. AB 628757

Tel. No. + (34) 952207215



Quien obra en ===== nombre y representación de la sociedad PLURALSYS TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.



**JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**

C.C. No. 79.469.957 de Bogotá

Tel. No. (1) 5219387



Quien obra en nombre propio, y en nombre y representación del señor TAL PORAT